

“SOBRE LA FIXACIÓ DELS LÍMITS ENTRE OLOT I LES PRESES”

Ricard Jordà i Güell

El 31 d'Octubre de 1620 el Síndic de la Universitat de les Preses incoava en la Reial Audiència, un plet reivindicant els drets d'empru i pastura en el Bosc de Tosca o Malatosquera, per als singulars d'aquesta Universitat, i demanant que els Cònsols de la vila d'Olot no els impedissin l'ús d'aquest dret. Com a fonament de les seves pretensions invocava la concessió del dret d'emprivar concedit per l'Abat del Monestir de Santa Maria de Ripoll, senyor jurisdiccional de la vila i terme d'Olot, a canvi d'un cens de cinc sous l'any ⁽¹⁾.

Els Cònsols olotins oposaren a les raons adduïdes pel susdit Síndic, la quieta i pacífica possessió en què es trobaven, des de temps immemorial, del Bosc de Tosca, territori tot ell inclòs dintre el terme de la vila. I que, precisament, des de sempre n'havien fet ús de la manera que els havia plagut, impedit-ne qualsevol acte de possessió per part de gent forastera, molt especialment a la Universitat i Singulars de la parròquia de les Preses.

El Síndic de les Preses, segurament en recerca d'algun ajut poderós, va involucrar en el plet l'Abat del monestir de Sant Benet de Bages, car el monestir era el senyor del lloc de les Preses i, en tractar-se d'una qüestió que podia modificar els límits del seu alou, també podien quedar modificats els seus drets dominicals.

Al nostre parer hem de cercar la causa d'aquest plet en l'increment demogràfic que s'havia produït al llarg de la setzena centúria, i que ara, en 1620, arribava a un moment de plètora i devia conduir a la recerca de terres per artigar i donar cabuda a l'excedent de població, que no devia trobar sortida en els camps ja roturats de temps. En aquest afany d'artigar, els d'Olot es deurién veure perjudicats en els seus drets, certs o suposats, i intervingueren impedit la reducció de noves terres de cultiu dintre el seu terme i pert part de gent forastera. Aquesta intervenció va ser la que deuria motivar l'actuació de la Universitat de les Preses.

El plet es va allargar fins el 1630, i les parts van presentar les proves testificals i escrites que cregueren pertinents. En aquest any 1630, el plet es va encallar, sense que la Reial Audiència emetés cap sentència, ni sobre la possessió del Bosc de Tosca, ni sobre els límits de les dues Universitats.

Varen seguir uns anys prou trasbalsats, amb la Guerra dels Segadors i les successives guerres amb França i, encara més tard, la Guerra de Successió, que feren deixar mort el plet.

Ens cal arribar al 22 de Desembre de 1752, 122 anys després d'haver quedat suspès, per tornar-nos-hi enfrontar de nou. Ara és l'Abat de Bages qui el renova. Com a senyor jurisdiccional i alodial del lloc i del terme de les Preses i senyor útil i propietari de diverses terres d'aquell terme, especialment del Malatosquera.

Aquí l'Abat de Bages anava més lluny que no pas el Comú de les Preses, que havia afirmat posseir només els drets d'empru i pastura en el Malatosquera per l'Abat de Ripoll.

I la causa de la represa torna ser l'intent d'artigar en el Bosc de Tosca, aquesta vegada per part de veïns d'Olot. Però si la causa immediata és aquesta ruptura de noves terres per part d'olotins, hi havia altres causes subjacents: La coincidència -igualmente com havia succeït el 1620,- amb l'augment demogràfic, que faria passar la població d'Olot dels 2.627 habitants del 1718, als 9.146 del 1788 ⁽²⁾, obligant a cercar nous espais per col·locar l'excedent de braços, malgrat poder-ne ocupar en el camp industrial -emprant el mot industrial amb les limitacions que comporta aplicar-lo en aquells moments,- i a això es deurién aquestes noves ruptures de terres al Malatosquera, paral·leles a aquelles que, arreu de Catalunya, s'anaven portant a terme.

I la conjuntura econòmica, tendent a una puja de preus, incidint en el cost de les despeses, faria que el monestir de Bages desvetllés de nou el plet en defensa dels seus interessos, els quals podien veure's mermats si no es protestava d'uns actes de possessió per part dels olotins en el Bosc de Tosca, ja que la no intervenció es podia considerar una acceptació tàcita dels drets dels olotins sobre els terrenys en litigi.

Llavors l'Ajuntament d'Olot pren cartes en l'afer per defensar els acusats en el plet remogut per Bages, i sostenint, com havia sostingut en el segle anterior, que el Bosc de Tosca era inclòs en el terme de la vila, i era la Universitat olotina, a través dels seus particulars, qui tenia els drets de pastura i aprofitament de fusta i d'artigar en aquelles terres, i, per tant, privant-ne a altres.

Com que la conservació de boscos era reglamentada per Reials Ordinacions, en 1754 l'Intendent del Principat tramet un comissionat per inspeccionar sobre el terreny com es complien aquestes obligacions. Informat el comissionat del litigi sobre els límits de les dues Universitats, demana que cada una nomeni tres persones per assessorar-lo a fi de fixar uns límits provisionals, amb la intenció de que Olot i les Preses facin respectar les Reials Ordinacions en la part que a cada un s'assenyali. Els límits es fixaren des de la carena de la serra de la Pinya, passant entre el mas Collell i el seu molí, tirant cap al molí enrunat -més endavant aquest molí enrunat serà anomenat de Riquisa,- seguint fins la fageda de Jaume Quintana, al veïnat del Corb i passant entre els dos Puig Roig, per acabar a la casa Paradella, quedant per a Olot totes les terres al nord i a llevant d'aquesta línia.

Amb aquesta partició s'aconseguí aquietar les parts del litigi mentre les actuacions seguien amb lentitud, espaïant-se les actuacions de la Reial Audiència, que si encara fa alguna gestió el 1756, no és fins el 1761 que torna a actuar, per guardar silenci fins el 1768.

En aquell any, 1768, els arrendataris del delme de la vila d'Olot, assistits pel batlle i regidors de la vila, cobren aquest impòsit d'una artiga que havia romput un paleta de les Preses, Josep Tallador, cosa a la qual s'oposen el batlle i regidors de les Preses. Juntament amb Bages inicien una gestió per obtenir en favor seu el delme d'aquesta artiga, aconseguint solament que sigui embargat, el delme, i el seu producte, després de venut en pública subhasta, dispositat a la Taula de Canvis

i Comuns Dipòsits de Barcelona. Davant el que consideraven una interpretació restrictiva de la disposició de la Reial Audiència, Bages i les Preses recorren de nou, el 19 de Maig de 1769 demanant, que no sigui tan solament el delme de l'artiga de Tallador el que quedi segrestat, sinó que ho sigui també el de tota la part del Bosc de Tosca en litigi, perquè, argumenten, era aquest l'esperit del Reial Aute expedit per l'Audiència l'any anterior, que fou sols la interpretació restrictiva de l'alcalde major de Besalú, el motiu de què no s'apliqués amb l'amplitud assenyalada, contribuint a això el fet que els altres artigaires eren veïns d'Olot i, per tant, no oposaren cap resistència a pagar el delme en profit de l'Obra de la parròquia olotina de Sant Esteve. En 25 de juny de 1770, la Reial Audiència accepta la interpretació contrària a Olot i mana que l'alcalde major de Besalú hi doni compliment ⁽³⁾.

Aixó devia remoure altra vegada el plet i es presentaren nous testimonis i proves, tant per l'una com per l'altra part. En 1774 l'Ajuntament olotí demana que al nou plet hi sigui inclòs el que s'havia iniciat en 1620 per considerar que els dos anaven lligats i, és de suposar, devien voler deixar ben clar d'una vegada quins eren els límits entre els dos Comuns i quin dels dos tenia els drets en litigi sobre els terrenys tan discutits, drets que havien estat l'inici de la confrontació entre les dues Universitats; fou a l'intervenir-hi el monestir de Bages quan es discutiren els límits.

A l'arribar aquí, les parts presenten la documentació pertinent per abonar els seus drets. L'Abat de Sant Benet de Bages fonamentalment es basa en la donació que, en 957, al fundar-se el monestir, la dama Ricardis, muller de Bernat Sal·la, féu de l'alou de les Preses, que havia heretat del seu primer marit Elinard, amb la vil·la de les Preses, l'església fundada en honor de Sant Pere, i el Pujol; l'Avellaneda, i la Nespleda, i els vilars anomenats Corbs i el Vilar nou...i el Bosc anomenat Malatosquera. Els límits que es fixaven a aquest alou eren: a Orient amb l'alou que fou del difunt Argemir i els seus fills (se suposa que és la Cot), amb la font Vermenosa i el Puig Alt (Pujou); al migdia amb el Serrat Gros fins les Tunes i fins la font de la Bullidura fins al mig del llit del Fluvià, i al nord amb el molí anomenat Riqueira (segueix una llacuna) i fins al Puig Alt, que parteix amb Les Fonts ⁽⁴⁾.

Reforçava el seu parer amb un document de compra lliurat l'any 32 del regnat del rei Robert i legitimat pel rector de la Cot l'11 de juliol de 1568. En aquest document es deia que la Cot termenava amb les Preses pel baixant de Rocalladre i pel Corb, i des del Corb, per Pujou, fins damunt l'església de Sant Cristòfor les Fonts. Semblaria, de totes maneres, que seria el límit de la Cot el que passaria per Pujou i no el de les Preses ⁽⁵⁾.

També se servia l'abat de Bages dels límits que marcava la donació de delmes i primícies feta per Berenguer, bisbe de Girona, a l'església de Sant Esteve d'Olot en procedir a la seva consagració el 1116, que fixava els límits d'aquesta parròquia de la manera següent: A orient, del gual de Mil sous a les fonts de l'Illa rodona i d'allí fins el camí que mena a les Preses (les Preses de Vall de Bianya, ara Socarats), a migdia amb el Fluvià seguint pel camí d'Ausona fins el Malatosquer, continuant per la serra del Malatosquera i Nostradella fins la Nespleda; a occident afronta amb els Bragos i les Canaderes, seguint per la serra de la Pinya Major fins

la Garganta, i per cerç amb el Riudaura amb els masos que són a l'Esparg ⁽⁶⁾.

No volem discutir les afrontacions, tan imprecises, que marquen aquests documents, i menys encara si tenim present el temps que separa l'una de l'altra, però sí que voldríem remarcar que en la part en qué coincideixen la donació de Ricardis amb els límits parroquials fixats pel bisbe Berenguer, si més no en la nomenclatura, és al citar la Nespleda, que en la donació de Ricardis es situa dintre l'alou de les Preses, i el bisbe Berenguer la cita com una de les afrontacions dels límits parroquials de Sant Esteve, sense deixar clar si en queda dins o fora.

Els olotins, regidors, i Obrers de la parròquia de Sant Esteve (a aquests darrers els afectava la qüestió dels límits per afectar el delme corresponent a la parròquia,) començaren per negar la validesa de la donació de Ricardis, puix no estava registrada en cap arxiu públic ni en cap manual notarial. Encara li negaven cap poder per ser considerada en vigor a causa de la seva inobservància, basant-se en la cessió feta per Bernat II de Besalú al monestir de Santa Maria de Ripoll ⁽⁷⁾. En aquesta donació es citava expressament el Malatosquera entre els béns cedits, cosa que malament s'hagués pogut fer d'estar en vigor la possessió d'aquest territori pel monestir de Bages i es fixen aquests límits: a orient amb el coll de Pulsiges o riu Fluvià; a migdia amb el coll que fou de Breuard o l'església de Sant Andreu (del Coll); a ponent amb la parròquia de les Preses, segons instrument tret pel notari Calixt Bassols el 10 de gener de 1630 del llibre de Privilegis de l'Abat de Ripoll conservat a la Cúria d'Olot ⁽⁸⁾.

Així mateix consideraven invalidada la donació de Ricardis, en la part que afectava el Bosc de Tosca, en una delimitació de la parròquia de les Preses feta el 7 de juliol de 1568 pel rector Mateu Serra, seguint una comanda del bisbe de Girona, en la qual els límits quedaven fixats, per la banda d'Olot, pel puig Cabrioler, el veïnat del Corb, el Bosc de Tosca i la casa de Çodella i quedava dintre el terme d'Olot una part del veïnat del Corb, el Bosc de Tosca i el Pujou.

Ratificaven la seva posició amb els diversos actes de possessió que havia fet l'abat de Ripoll en el Malatosquera, així com els Cònsols, primer, i, després, els Regidors d'Olot, demostratius del seu dret.

Davant l'allau de documentació presentada per les parts, la Reial Audiència, atenent una petició dels olotins, mana el 30 d'octubre de 1779 que el geòmetra Manuel Valls aixequi un mapa dels terrenys qüestionats, mapa que va ser recusat pels regidors olotins el 19 d'abril de 1784, sostenint que estava ple d'errades.

En 4 de setembre de 1787 la Reial Audiència es nega donar sentència definitiva demanant més proves.

A la vista d'aquests fets, tant els olotins com els seus oponents miraren d'arribar a una amigable composició. De fet, aquesta solució ja feia temps que s'havia intentat (pel cap baix des del 1784) ⁽⁹⁾, però encara s'havia de deixar transcórrer uns quants anys abans d'arribar a la solució definitiva, tot i que, com manifesta Olot a l'Abat de Bages, les despeses d'un plet tan llarg es podien esmerçar "*en cosas mas del agrado de Dios, quanto lo son su culto i veneración.*" ⁽¹⁰⁾ En efecte, per trobar-s'hi involucrada l'Obra de Sant Esteve, a més de despendre en el plet, deixava de cobrar el delme de les terres en litigi.

Però malgrat aquestes intencions, s'ha d'arribar a 1790 perquè prengui forma

definitiva aquest intent de concòrdia, llavors cada part nomena dos representants perquè, després de veure la documentació aportada al plet, i altra si fa falta, i reconèixer el terreny, dictaminin quins són els límits dels termes de les dues Universitats.

Les Preses i Sant Benet de Bages designen Marià Enric, arquitecte, com a pèrit i Manuel Valls (l'autor del mapa recusat pels olotins,) com a advocat. Per la seva part els Regidors d'Olot i els Obrers de la parroquial de Sant Esteve, escolliren Josep Codina i Llozer, pagès de Sant Privat, com a pèrit, i Francesc Fillol, per advocat. En el ben entès, que si en el termini de dos mesos d'haver emprès la tasca no aconseguien arribar a un acord, podien elegir una persona a la seva satisfacció perquè actués com a home bo en la disputa ⁽¹¹⁾.

La tasca devia ser difícil i no és fins a primers de l'any següent que s'arribaria a un acord. Efectivament, el 26 de març de 1791 l'Ajuntament dóna poders a Francesc Fillol, regidor, i a Francesc Camps i Vilar síndic personer, perquè signin en nom de la Universitat l'escriptura de concòrdia, fent-ho juntament amb Francesc Solà i Pau Casabona i Caralt, obrers de Sant Esteve, mentre que per les Preses signaren el Batlle, Pere Mata, els regidors Pere Bertran i Francesc Gassó i el síndic procurador general, Miquel Ferrer i Colomer, pel Monestir de Bages, seria el propi abat, Fra Joan Espina qui signaria ⁽¹²⁾.

En aquesta concòrdia es diu tenir present la partició feta en 1754 pel comissionat de la Reial Audiència i en conseqüència es fixen fites per marcar els termes de les dues poblacions. La primera és col·locada a la riba del Fluvià, sobre la resclosa del molí superior del Collell (que no sabem identificar) fins arribar a la dotzena, que se situa en el punt on ambdós termes coincideixen amb el de la Cot.

També s'acorda el repartiment del valor dels fruits segrestats a parts iguals entre el monestir de Bages i l'obra de Sant Esteve.

La tan desitjada partició es signada a Olot el 30 de març de 1791 i s'anota en els registres d'hipoteques de Manresa, Camprodon i Besalú.

Creiem que, malgrat la poca precisió del límits donats, aquesta termenació seria, si fa o no fa, la que ha arribat fins avui, tot i que en 1793, la Sala de la Reial Audiència presidida pel Noble D. Ventura Ferran, anul·lava la concòrdia signada entre Bages, Olot i Les Preses i retornava les coses a l'estat anterior a aquesta concòrdia, sense que mai no s'arribés a dictar sentència en el plet ⁽¹³⁾.

El que és, curiós observar, és la posició d'Olot en aquest plet. Mentre Les Preses cerca ben aviat l'ajut del seu senyor jurisdiccional, el monestir de Bages, Olot no hi fa intervenir mai l'abat de Ripoll, el senyor de la vila, per què? Ens sembla que la raó cal cercar-la en el desig d'independència que la vila havia mostrat, ja de segles, contra la seva subjecció a la tutela del seu senyor, independentisme que s'anava accentuant en el transcurs del temps, i que portaria, en 1784, a la negativa de l'Ajuntament olotí a prestar el Jurament de Fidelitat a l'abat de Ripoll ⁽¹⁴⁾, precisament quan s'intentava ja arribar a una avenença sobre el plet amb Bages i Les Preses, i, també, era per aquells anys l'oposició dels olotins contra la pretensió de l'abadia ripollesa de cobrar a la vila la lleuda.

Aquesta oposició tradicional, dels olotins al monestir de Ripoll, devia fer que procuressin valer-se dels seus propis mitjans, no fos cas que, d'intervenir-hi l'abat

ripollenc, no en sortissin perjudicades les seves prerrogatives.

Tampoc l'Obra parroquial demana ajut al monestir de Sant Pere de Besalú, al qual estava lligada l'església de Sant Esteve, així mateix per aquest cantó Olot havia de lluitar; precisament a les darreries del plet amb Les Preses i Bages se seguia un altre plet amb el monestir besalunenc sobre la participació dels monjos en la dècima parroquial. I si en alguna cosa intervingueren els abats de Ripoll i Besalú, degué ser de "*motu proprio*" i per defensar els seus interessos particulars.

Per tot això, Olot havia de lluitar sol i, malgrat els desavantatges que li pogués portar, tot contribuïa a un enfortiment de la seva posició davant dels qui podien gaudir de certes jurisdiccions sobre la vila, avançant així en el camí de fugir el màxim possible d'interferències senyorials en la vida olotina.

APÈNDIX I

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla etc. . . . A Vos el Alcalde Mayor de la Villa de Besalú, y demás que convenga, Salud y Gracia: Sabed como en el Pleyto y Causa, que en nuestra Corte y Audiencia, que reside en la Ciudad de Barcelona, ante el Regente y Ohidores de ella, y en la Sala que preside Don Joseph Martinez y de Pons, Real Consejero, se sigue entre partes del Venerable Abad y Real Monasterio de Sant Benito de Bages, y los Regidores del Lugar de S. Pedro de las Presas de una, y los Regidores de la Villa de Olot, Francisco Mitja, y otros de otra: Por los motivos y razones en los Autos de dicho Pleyto contenidos; por parte de dicho Venerable Abad y Real Monasterio, à los diez y nueve dias del mes de Mayo proximo pasado de este año, se dio y presentò una petición del thenor siguiente= Excelentissimo Señor= Pedro Serra, Procurador del Venerable Abad y Real Monasterio, de San Benito de Bages, en autos con Domingo Mozes, que lo es de los Regidores de la Villa de Olot, sobre procesorio del Bosque de Tosca o Malatosquera, y otros territorios digo : Que por la novedad y ruidosos atentados, que practicaron los Regidores adversantes, con los Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot, y Obreros de su Iglesia en mes de Junio del año de mil setecientos sesenta y ocho, con las justificación de que dichos excesos ofreció mi parte, y mandò recibir esta Real Sala, fuè mandado con Real Auto de ocho de Agosto del mismo año, y entre otras cosas, que se embargasen y sequestrasen los frutos y productos resultados de las tierras en cuestión, que el Bayle, Regidores y Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot se llevaron de treinta de dicho mes de Junio, y dias sucesivos de aquel año, para cuyo efecto se dio Comisión al Theniente Corregidor de la Villa de Besalú, y arreglaron las demás providencias alli referidas, a que me refiero. Las tierras de la cuestión en el presente Pleyto son entre otras, como llevo dicho, el territorio nombrado Bosque de Tosca ò Malatosquera, comprehendido en la Rodalia del termino de las Presas, que produce con el Capítulo quarto de los presentados por mi parte en primero Octubre mil setecientos cinquenta y cinco, y en especial en la parte que en ella van explicados los linderos azia Cierzo, en el Molino antiguamente nombrado de Requisa, passando en derechura hasta llegar al montecillo llamado Pujout, como en efecto en todo el terreno que comprehenden estos linderos, mi Venerable parte y Obreros de la Iglesia de las Presas, antes del Suceso arriba dicho, habian cobrado el Diezmo y prtes de frutos á ellos respectivamente correspondien-

tes. Pero como el principal atentado que motivó la Instancia de mi parte para dicho sequestro, acontecio en una porcion de terreno del referido Bosque de Tosca o Malatosquera, contigua a la Casa, que en el día se nombra lo Hostal den Matabosch, segun se explicó en el número tercero de mi Pedimiento presentado en veinte Julio succesivo, y se concluyó su instancia para la restitution o sequestro de los frutos que se havian llevado dichos Bayle, Regidores y Arrendatarios de la Villa de Olot, en el día treinta de Junio, y demás succesivos de las tierras y pertinencias del Bosque de Tosca o Malatosquera, y señaladamente de la partida en dicho numero tercero designada, no quizo el Comisionado Theniente Corregidor de Besalú usar de su Comision, sino puramente en la porcion con el citado numero tercero explicada, sin embargo que fueron repetidas las Instancias de los Apoderados de mi parte, para que usase de ella el mismo Comisionado en otros terrenos que eran del mismo Bosque y de la question; pues sobre ser esta la literal explicacion de dicho Real Auto, quedava justificado que los mismos Adversantes, después del dia treinta de Junio mil setecientos sesenta y ocho, y en otros succesivos continuaron sus excesos, llevandose igualmente los frutos de otras tierras de dicho Bosque, de las quales havian cobrado en los anteriores años dichos Venerable Abad, y los Obreros de la Iglesia de las Presas los frutos a ellos correspondientes, segun consta por la Información recibida sobre el numero siete de mi sobrecitado Pedimiento. Haviendo resultado de lo proximo dicho, que no solamente en la cosecha del citado año mil setecientos sesenta y ocho, por haverlo tolerado dicho Theniente de Corregidor Comisionado, sino tambien en la de mil setecientos sesenta y nueve succesiva, y de su propia authoridad los Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot y Obreros de su Iglesia, se retubieron y cobraron respectivamente una crecida porcion de frutos resultados de otros terrenos de pertinencias de dicho Bosque de Tosca o Malatosquera, comprehendido en los linderos de la rodalia arriba dicha, y aun ha inaccion del dicho Theniente de Corregidor, dexaron aquellos de restituir parte de frutos resultados de la porcion del terreno de dicho Bosque, designada con el citado numero tercero; porque siendo sus Artigueros o Colonos habitantes de la Villa de Olot, no practicó con ellos las diligencias que egecutó respecto à los habitantes en el Lugar de las Presas. Por manera, que en resultas de la estrecha inteligencia dada por dicho Theniente de Corregidor a la providencia de V. Ex. y limitando aquella à la pequeña porcion de terreno de que se trato con el motivo antedicho en el citado numero tercero de mi Pedimiento de veinte Julio de mil setecientos sesenta y ocho. Siendo asi que fueron muchos los frutos que se llevaron atentadamente y con violencia dichos Bayle, Regidores y Arrendatarios de la Villa de Olot, de los terrenos sobre los que se questiona en este Pleyto, y por los quales en su pendencia havian cobrado mi Venerable parte y Obreros de la Iglesia de las Presas, junto con el Rector de la misma, las partes a ellos correspondientes respectivamente, han sido tan pocos los productos, de los que mandó restituir dicho Theniente Corregidor en la cosecha de mil setecientos sesenta y ocho, y resultaron en la de mil setecientos sesenta y nueve, que por ellos ha depositado tansolamente, Francisco Serrat y Masegur Depositario o Sequestrador sobre el mismo asunto nombrado, la sola cantidad de ochenta y cinco libras diez y ocho sueldos, segun resulta de la partida producida en su Pedimiento, de nueve de Mayo de este año, a que en lo favorable tansolamente me refiero, quando precindiendo de otros crecidos

gastos, que han suportado mi parte por los despachos y otros procedimientos de este Proceso, importan precisamente los de dicha comision, la excesiva cantidad de trescientas trece libras, cinco sueldos y un dinero, segun dexo justificado en mi Pedimiento de nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y ocho, a que tambien me refiero, sin animo de perjudicar a mi parte en su derecho, por la demanda con que fuè concludido, habiendo notado estas circunstancias al puro intento de instruir la justificacion de V. Ex. y paraque segun ellas, se forme el mas seguro concepto, que en la inteligencia ò interpretacion dada por Theniente Corregidor Comisionado, a las providencias que mando V. Ex. con el citado Real Auto de ocho de Agosto mil setecientos sesenta y ocho, y sus resultas, no habria entrado mi parte en la demanda de aquella ni podia entrar, por ser tanto mayor el daño que le habia producido, como tengo manifestado. Asi que con arreglo a los meritos del presente Proceso, y por las rectas providencias mandadas practicar por V. Ex. con el proximo citado Real Auto, se reconoce evidentemente afectada la estrecha interpretacion de aquel, dada por el Theniente Corregidor Comisionado, con la sola razon de haver designado con especialidad, la pequeña porcion de dicho Bosque de Tosca ò Malatosquera, con el numero tercero de mi Pedimiento de veynte Julio de mil setecientos sesenta y ocho, y en la conclusion del mismo Pedimiento; pues que en el, jamás se ha limitado la demanda de mi parte, y pudo menos concretarse la intencion de V. Ex. segun los motivos arriba referidos. Y como en continuacion de dichos atentados practicados por los referidos Bayle, Regidores y Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot, y Obreros de la misma, seria regular que en la proxima cosecha, se llevasen igualmente las partes de frutos que produzcan las tierras del dicho Bosque de Tosca o Malatosquera, contiguas a la porcion del mismo Bosque que fuè con especialidad designada en el numero tercero de mi Pedimiento de veynte Julio mil setecientos sesenta y ocho, bien que comprehendidas dentro la rodalia arriba dicha y su confrontacion de la parte de Cierzo, de cuyo hecho podrian resultar perniciosas consecuencias, pretendiendo igualmente mi parte incorporarse dichos frutos como le corresponde, y pueden evitarse estos disturbios por la Superioridad de V. Ex. y mayor explicacion del citado Real Auto de ocho Agosto mil setecientos sesenta y ocho, de manera que no puede caber en su interpretacion arbitrio alguno. Por tanto y por lo demàs que llevo antes explicado, sin animo de perjudicarme en las restantes demandas que tengo propuestas a V. Ex. sobre el mismo asunto, suplico se digne mandar al Bayle, Regidores, Arrendatarios de la Villa de Olot, y Obreros de dicha Iglesia Parroquial, con la pena y apercibimientos que pareciese a V. Ex. que à continuacion de lo prevenido en el citado Real Auto de ocho Agosto mil setecientos sesenta y ocho, cesen y se abstengan de cobrar o percibir frutos algunos, de los que resultaran del Bosque de Tosca o Malatosquera en toda su extension por la parte de Cierzo desde el dicho Lugar de las Presas, à saber es: empezando en el Molino antiguamente nombrado de Requisa, y en derechura hasta llegar al montecillo nombrado Pujout, cuyo terreno es el que va comprendido en la question del presente Pleyto; antes bien restituyan y entreguen al referido Depositario Francisco Serrat y Masegur, todos lo que hayan respectivamente cobrado y percibido, por resultados de los terrenos de dicho Bosque, incluso en los proxime dichas confrontaciones; previniendo al mismo Serrat y Masegur, que recoja unos y otros, como lo practico

de los demas, y se dispuso en el sobrecitado Real Auto; à cuyos fines y efectos sean hechas las provisiones oportunas, y despachadas las correspondientes Reales Letras penales segun estilo. Y por quanto sobre la proximidad de dicha cosecha, que es puramente de granos, parece que asiste a mi parte todo derecho y razon, y le apoya el recto y superior concepto de V. Ex. que sea todo clausula de incontinenti, y de notificarse tansolamente despues de la ejecucion, ò en el mayor modo que en derecho haya lugar officio & = Altisimo & = Pellicer y Bofill = Serra = Y visto por dichos Regentes y Ohidores por Auto que preveyeron à los veynte y un dias de corriente mes y año, mandaron se despachase la presente, y fuè acordado dar esta nuestra carta; Por la qual sin perjuicio de los derechos y pretensiones de las partes, en vista que con Real Auto de ocho de Agosto mil setecientos sesenta y ocho, se mandò embargar y sequestrar los frutos y productos resultados de las tierras en question, expresados por dicho Venerable Abad y Real Monasterio en la peticion arriba inserta, y que Francisco Serrat y Masegur, Labrador de San Privat de Bas Sequestrador nombrado por Don Francisco Dumerci i Argain, Alcalde Mayor que fuè de esa Villa de Besalú, por su avanzada edad y achaques se escusa de este encargo, os damos comision en forma; para que desde esa Villa nombreis en su lugar otra persona lega, llana y abonada de vuestra satisfaccion para que se encargue del Diezmo, Primicia y partes Dominicales de los frutos y productos de la cosecha de este año y siguientes resultaran del Bosque de Tosca ò Malatosquera, en toda su extension por la parte de Cierzo desde el Lugar de las Presas, empezando en el Molino antiguamente nombrado de Requisa, y en derechura hasta llegar al montecillo dicho Pujout, y los tenga a disposicion de dicha Real Sala, para dar cuenta de ellos siempre que se le mandare. Y no menos con the-nor de la presente mandamos a Vos el Bayle, Regidores, Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot y demás que convenga, que no hagais cosa alguna, que impida la sobre-dada providencia; Lo que respectivamente cumplireis en la conformidad que se os manda, pena de nuestra merced, y de quinientos florines de oro para nues-tra Camara; Só la qual mandamos a qualquier Escrivano os haga saber la presente, y de ello dè testimonio. Dada en Barcelona a los veynte y cinco dias del mes de Junio, año de mil setecientos y setenta = D. Joseph Faustion Perez de Hita, Regente = D. Manuel Thomas de Trevijano = D. Ven^a. de Ferran = Yo Joachin Tos The-niente de Escrivano de Camara del Rey Nuestro Senyor, la hice escribir por ser su mandado, con acuerdo de los de Su Real Audiencia. = Provision de Su Magestad mandatoria, a pedimiento de Pedro Serra poder haviente del Venerable Abad y Real Monasterio de San Benito de Bages = Señor Martinez = 2 jj y 14 fs = Corregido = Escrivano Casanova = Por ausencia del Administrador del Sello Real, Geronimo Ferrer = Registrada en el Comune LXXXV. fol. CCLXXXX. Tos = Derechos del Sello XX fs. = del Registro II jj. XVIII fs. VI. = Lugar del Se + llo.

Arxiu Històric Municipal d'Olot. Lligall, Documents antics d'interès municipal.

APÉNDIX II

Sepasse por esta Carta de poder: Como Nosotros los Regidores, Diputado y ambos Sindicos de la Villa y terminos de Olot Obispado de Gerona y Corregimiento. de Vich, Convocados y Congregados de licencia del Magco. Baile Real de la referida Villa y terminos de Olot, en la Piessa de las Casas de la Universidad de aquella, en donde para estos, y otros negocios, tenemos acostumbrado convocarnos, y congregarnos, el Ayuntamiento celebrando, y representando; Y los Obreros de la Parçal. Iгла. de Sn. Estevan de dha. Villa, por esta elegidos, y nombrados; Cuyos Individuos somos baxo firmados; Deseando finalisar totalmente el Pleyto entre el Comun de la misma Villa de Olot, el Comun, y Lugar de San Pedro de las Presas, y el muy Iltre Abad, y Convento de San Benito de Bages Señor, y Baron de dho. Lugar de las Presas, vertiente en la Real Audiencia del pñte Principado, y Sala en que preside el Noble Sor. Dn Ventura de Ferrán, â cerca del Dominio y possession de la gran tenuta de terreno nombrado el Bosque de Tosca, que media entre la expressada Villa de Olot, y Lugar de las Presas, e o sobre la extencion, ô rogalia, que comprehende, ê incluye el termino de la mencionada Villa de Olot, y el del citado Lugar de las Presas, dentro el propño Bosque de Tosca, y qual sea el correspondiente, al termino de cha. Villa, y de su comprehencion, dominio, y possession y lo correspondiente al precitado termino del referido, Lugar de las Presas, convinieron las citadas Partes, en dar comicion y poder amplio, general, y bastante, qual de derecho se requiere, y menester sea: Por tanto de nuestra expontanea voluntad, y cierta ciencia Contentimos, y otorgamos, que por thenòr de la pñte. Esra., damos poder amplio, cumplido, general, y bastante, qual de dro se requiere, a Joseph Codina, y Llozer Labrador de la Parça. de San Privat de Bas, en calidad de Perito y el Dor. Franco. Filloll en la de Abogado en la Ciudad de Barna. Domiciliado, a esta Esra. ausentes, para que en las respe. calidades, por nosotros en dho. nombre y nuestra voz, y derecho representando, tomen el dho. Pleyto y las referidas pretenciones, y controversias â cerca el questionado terreno, y con los Apoderados Mariano Enrich Arquitecto, en calidad de Perito Geometra, y el Dor. Dn. Manuel de Valls en la de Abogado, ambos en dha. Ciudad de Barna. Domiciliados, nombrados por dho. Muy Illtre. Sor. Abad, y Convento de San Benito de Bages, â costas de sus respe. Principales las examinen juntos por si solos, mediante el Processo de dha. Causa, y meritos de aquel: y respeto de que dho. Dor. Dn. Manuel de Valls años atrás de orden de dha. Real Sala, â instancia de dho. Ayuntamiento. de Olot, y Obreros, levantò un Mapa de aquel Bosque y sus confines, con las demás circunstancias, y delienamen se le previno (inserto en los mismos Autos, ô Processo referido) cuya operacion fue despues impugnada por el mismo Ayuntamiento., y Obreros, con el pretexto de que dho. Comicionado hauria padecido algunas equivocaciones, habiendo este por lo mismo prevenido, no intervendria en esta Composicion, ni azetaria los Poderes de la otra Parte, â menos que en ellos se prevenga, que no han de ceñirse dhos. Apoderados al insiunado Mapa, y relacion del Sor. Valls, sino en quanto lo encuentren arreglado, y conforme, â las voces, y configuracion del terreno, Esras., y demas pruebas en Autos, y en defecto de Documentos, a las razones que estimen por más solidas los quatro Apoderados juntos o el Tercero, que en calidad de Abogado se nombrasse en caso de discordia, segun mas abaxo se dirá, por tanto y por haver insinuado el

propio Dr. Manuel Valls que desearia, que el Apoderado, ô Apoderados Peritos tubiessen inteligencia de, los elementos geometricos (deseoso de que se enmienda qualquiera equivocacion, que hubiesse padecido), no solo hemos adherido en esta nuestra Esra. dha. circunstancia, en la ya predicha eleccion, si que tambien en advertir, como advertimos en ella la incinuada prevencion paraque, en caso, que huviesse dho. Valls incurrido en las supuestas equibocaciones no se infiera perjuicio, â ninguno de los interesados; Debiendo cada uno de dhos. Apoderados Peritos examinar, è inspeccionar previamente el insinuado Bosque y sus confines, haciendose acompañar de sus respe. Principales, ô del Sugeto, ô Sugetos, que estos y el propio Apoderado Perito estimen por mas capaces de poder instruir del encargo, que debe desempeñar en la Junta. ô Juntas, que despues tendrán los quatro Apoderados, procurando el Instructor, è Instructores la buena fe y legalidad possible, en sus instrucciones, en la inteligencia, que encontrandose dichos Peritos discordes, è irreconciliables, en sus Informes ô respuestas, que se les exigirá por los referidos Abogados de dha. Junta, deberán passar los quatro Apoderados justos, sin intervencion de otra persona ha inspeccionarle, â fin que con el Informe de los quatro pueda el Tercero Abogado proceder con mas acierto, en los puntos discordados, debiendo hazer dha. revista previa cada uno de los, Peritos separadamente respeto de que haciendola juntos (debiendo concurrir los Interesados, ô sus respe. Comicionados, ô Instructores) seria dar lugar â que atrevessandose disputas sobre el terreno en las varias dudas de hecho, que se baten, en los mismos Autos, se motivaria tal confusion, quimeras, gasto y retardo, que tal vez estorvarian esta tan dezeada Composicion; Y asi vistas, y examinadas, como, y el terreno, ô Bosque de Tosca questionado entre las referidas Partes y la pertinencia, y espectancia de este, por los Señales, configuraciones, titulos, y documentos, que la señalen, è indiquen; como, y la extencion y comprehencion de ambos terminos, de Olot, y las Presas, en el mismo Bosque de Tosca junto, ô fuera de aquel, y su dominio, y possession lo determinen, ajusten, señalen, declaren, confinen, dividan y determinen definitivamente., segun les dictare su pericia, inteligencia y conciencia (arreglandose el dictamen de un tercero Abogado, que les damos facultad de poder nombrar, â satisfaccion de los quatro juntos, en qualesquier desavenencia, ô discordia, que entre ellos ocurriese) dentro el termino de dos Meses contaderos desde el dia, que empezarán los quatro Apoderados Juntos â tener su primera conferencia, ô junta, hasta el dia, que firmaran juntos su definitiva determinacion, fixando en su consecuencia los terminos devisorios, que aclaren y declaren la extencion de cada Termino de Olot y de las Presas, y la comprehencion del dominio, y possession correspoective tocarse, â su interés, y se le adjudicare, y señalare, â estar, passar y perseverar por sus determinaciones, y declaraciones pasando el derecho de la una Parte, a la otra respe. y la possession, y demás, que le corresponda, respecto, que en virtud de la pñte Esra. desde ahora, para quando dhos. Apoderados hayan ajustado, declarado, dividido, determinado y concorcado dho. Pleyto y pretenciones referidas lo aprobamos, loamos, y confirmamos, y queremos tenga tanta firmeza y valor, como si fuesse Sentencia definitiva por Juez competente hecha y passada en autoridad de cosa juzgada; pues que para todo ello, junto con lo anexo, connexo y dependiente les damos, en dho nombre y otorgamos todo el poder necessario, sin limitacion a cuyo fin sean por dhos. Prôres. hechas y

firmadas las Esras. de Transaccion, declaracion, division y Concordia y demás, que necessarias sean y con las clausulas, condiciones, pactos, promesas, estipulaciones, obligaciones, absoluciones, remisiones, cessiones, aclaraciones, renunciaciones de Leyes, beneficios, y demás, que necessarias sean, y que su natularezza requiera; quedando â cargo de las Partes, el cuydado de pedir a la Real Sala referida se les conceda la Comunicacion del Processo, ô Autos de dha. Causa, para el insinuado fin de transigirla y concordada, segun va arriba refferido y a fin de que a la vista de dhos. Autos puedan los quatro Apoderados juntos instruhirse por menôr de un todo, como y tambien el de poner cada una de ellas, en sus manos todas y qualesquiera Esras. tengan en su poder, y no huviessen todavia producido en Autos, paraque en vista de ellas puedan proponer los reparos y dudas que les ocurran: Y assimismo el obtener las mismas Partes â sus respe. costas dentro de un Mes de Firmada la refferida transaccion el correspondiente Decreto y aprobacion de su Competente Superior, para la perpetua estabilidad y validad: Prometiendo no ir, ni contravenir contra lo refferido y de quanto será executado por razon de dhas. cosas, baxo la obligacion de todos los bienes, reditos, y Emolumentos de la refferida Universidad y Obra predicha respe. muebles y rahizes havidos y por haver, con las renunciaciones necessarias. En cuyo testimonio otorgamos y firmamos la pñte. Esra., en la citada Villa de Olot, y lugar de dha. Convocacion, oy que contamos a los veinte y nueve dias del Mes de Agosto año del Nacimiento del Señor de mil setecientos noventa: Siendo pñtes. por testigos los â baxo nombradores. Estevan Sayol Regr. Decano = Franco. Fillol Regr = Franco. Bàrtrís Regidor = Joseph Lamarca Regr. Alberto Estorch Regr. = Antonio Dutrém Diputado = Ramon Serra y Ginesta Sínd. Pror. General = Franco. Camps y Vilar Sindico Personero Fidel Xauvet Pbro. Obº Dr. Franco, Solá Obrero ===== Pablo Casabona Obrero =

Testigos de este Auto son Juan Calvila y Domingo Calvila ambos Mazeros del Magco. Ayuntamiento. de la Villa de Olot, é Yo Miguel Oliveres, y Parer Noto. Real y Pubo. de dha. Villa y Secretario de dho. Ayuntamiento que afirmo conocer, â dhos. Magcos. Señores Constituhentes.

Arxiu Històric Municipal d'Olot. Manual de la Universitat 1787-1791

APÈNDIX III EN NOMBRE DE DIOS SEA AMEN

El Sindico dela Universidad del Lugar de San Pedro de las Presas del Corregimiento de Gerona en treinta, y uno de Octubre de mil seiscientos veinte movio pleito en la antigua Rl. Audiencia intentando el Possessorio de emprivar y pacér los ganados mayores y menores delos Particulares de dicho lugar en todo el Bosque vulgarmente llamado de Tosca ô Malatosquera pidiendo se mandasse â los entonces Consules dela Villa de Olot no molestassen â los referidos Particulares en la quieta possession, ô quasi de que gozaban por razón del Emprivio que tenian estos concedido del Vener. Abád de Ripoll, y por el qual satisfacian cinco huevos de censo anual al dicho Vener. Abad ô â su Bayle de Sach. Contestose este Pleyto por los dichos Consules dela Villa de Olót, quienes suposieron, y defendieron que tódo el mencionado Bosque de Malatosquera se hallaba sitio dentro el termino de Olót; que no tenian possession, ni derecho alguno de emprivar en el los Particulares de las Pre-

sas, y que la Universidad de Olót, de tiempo immemorial por medio de sus Jurados, y Particulares hallaba en la quieta, y pacífica possession del dicho Bosque de Malatosquera, y dela facultad de pacer, leñar, y usár de el, como les parecia, sin contradiccion alguna, habiendo acostumbrado privar á los Forasteros señaladamente á la Universidad è Individuos dela Parroq^a de San Pedro de las Presas, el que hiciessen acto alguno possessorio en el relatado Bosque. En este Pleito fue tambien citado á instancias del mismo Sindico del Lugar de la Presas, el Vener. Abád del Rl. Monasterio de Sn. Benito de Bages con motibo del grande interés tenia en dho. pleito por tratarse dela division, y confines delos terminos de Olot, y las Presas y porque de este era señor el referido Monasterio, y tenia en el Diezmo, Tasca, y derechos Dominicales. Este pleyto quedó dormido en veinte y cinco Mayo de Mil seiscientos treinta, despues de haverse ministrado por las partes varias pruebas testimoniales, y de Essras., y quedó assi suspendido, sin haverse dado en el providencia alguna sobre el possessorio pretendido, y extension de dichos terminos.

Después en veinte y dos de Diciembre del año mil setecientos cinquenta y dos el referido Vene. Abád, y Monasterio de Sn. Benito de Bages introdujo pleyto en la Rl. Audiencia y Sala que presidio el Noble Sor. Dn. Antonio de Serra, Y Portell, en autos de Thomas Casanovas, y Forés, alegando, que no obstante de hallarse en quieta y pacífica possession, ó quasi, de ser Señor Jurisdiccional Alodial, y Campál del Lugar, y termino de Las Presas, y util, y propietario de muchos territorios de aquel especialmente del Bosque de Malatosquera, o de la Tosca de pertinencias del dicho termino; No dudavan Franco. Mitjá, y otros. Vecinos de la Villa de Olot molestarle en la referida possession, ó quasi intentando romper el citado Bosque, cortar Arboles, y convertirles asus propios usos; Por lo que conchuió solicitando la manutencion. Asumiose la defensa de los emplazados el Ayuntamiento. de Regs. de la dha. Villa de Olot, y habiendo comparecido en Causa su Sindico en Diez y seis de febrero de Mil setecientos cinquenta y tres contextó el litigio, y despues intentó el interdicto interim retinendes possessionis, ó quasi del insinuado Bosque de Malatosquera y alegó que este era incluido en el termino de Olót y que se hallava la Universidad de esta Villa pr. medio desus Particulares en la inmemorial possôn. de pazer sus Ganados, y leñar en el, de reducirlo á nueva cultiva, y usar de el comó les parecia privative ad alios.

En el año de Mil setecientos cinquenta, y quatro pasó á la Villa de Olót, y Lugar de las Presas Dn. Antonio de Lallera Comissionado por el Cavro. Intendente Genl. del Exto. y Principado de Cathaluña y su Marina para el cumplimto. de lo mandado pr. Su Magd. en el Cap^o quarto de las Rs. Ordenanzas de Montes. El qual ohida la relacion que se le hizo de la litispendencia sobre los terminos de la Villa de Olót, y Lugar de las Presas, mandó á una, y otra Universidad le nombrasen tres Personas por cada uno de dhos. Pueblos las mas practicas, e inteligentes que huviesen en sus Jurisdicciones enel conocimiento de la extension, y limites de dhos. terminos para señalár por donde podria dividirse la porcion del terreno controvertido, y lo que pertenecia al ciudadano de cada poblacion: Y en efecto en cumplimto. de lo mandado se nombraron por los Regs. de la Villa de Olót á Josef Feixas, Thomas Cols, y Juan Illa Labradores; y por parte de los Regs. del Lugar de las Presas á Gaspar Mata, y Pedro Beltran Labradores, y á Franco Roca Not. Apco. en la Villa de Olot domiciliado, los quales aceptaron aquella Comission, y nombramiento, y después acordes el dia primero de Julio del referido año mil setecientos cinquenta y quatro hicieron relacion ante Pablo Calsa Not. Real y Essno. de Comission de lo que consideravan pertenecer á cada Pueblo, y dixeron que al cuidado de los de la Villa de Olot consideravan se

havia de señalar desde la Loma ó Carena de la Montaña que es en el medio del Mansó Collell, y Molino del dicho Manso á la misma derechura del Molino demolido caminando recta linea hasta el ultimo del Bosque, ó Faixeda de Jayme Quintana del Vecindario del Corp, continuando la divission por medio de los dos Picachos Puigroixs sitos en medio de expdo. Bosque de Tosca, y en derechura por parte de la Villa de Olót a la Casa, ó Heredad nombrada Paradella; y por parte de la Parrâ. de las Presas al Mano ó Casa nombrada las Tretas sita en la falda del Puig de Paradella de la Parâ, de las Presas: y qe. lo que quedava á cargo de la Villa de Olót lindava á mediodia, y Poniente con el mismo Bosque de Tosca, que quedava al cuidado de la Parâ. de las Presas: Y el pedazo, ó partida de terreno, que quedava al cargo de la misma Parrâ. de las Presas lindava á Oriente y Norte con el mismo Bosque, que estava señalado pa. la Villa de Olót.

Pudieron estas diligencias practicadas por el dicho Comissionado del Cavro. Intendente dar motivo á que permaneciesen las dos poblaciones de Olot, y las Presas con algún sosiego, y quizá aquella providencia bien que interina, y dirigida al solo efecto de cuidar cada una de dhas. poblaciones del cultivo de los Arboles en el terreno que se les havia designado, fué la Causa de que se procediese con tanta lentitud en el referido Pleyto pues no se dixo nada en el desde el año mil setecientos cinquenta y seis, hasta el de mil setecientos sesenta y uno y desde este al de Mil setecientos sesenta y ocho; pues como huvieses en dho. año los Arrendatarios del Diezmo de la Villa de Olot con la aistencia del Baile, y Regs. de esta Villa llevadose el Diezmo de una Artiga que havia nuevamente. reducido. á Cultura Josef Talladór Albañil del Lugar de las Presas no obstante la oposicion del Baile, y Regs. de este Lugar; acudieron estos junto con el Vene. Abád de Sn. Benito de Bages pidiendo la reintegración de dhos. frutos, ó por lo menos, que se mandasen depositar en poder del Baile del Lugar de Sn. Privat de Bas, junto con la parte del Diezmo de los frutos, que resultarian de las tierras en question durante el Pleyto; y en vista de esta solicitud de sirvio su Exa. y Rl. Sala ordenár con Rl. auto de ocho Agosto de mil setecientos, sesenta y ocho que se sequestrasen los frutos, y productos de las tierras en question, para lo qual hizo Comission al Theniente Corregor. de la Villa de Besalú, previniendole que nombrase por Sequestrador Persona lega llana, y abonada, que no fuese de la Villa de Olot, ni de Lugar, y termino de las Presas, y á una y otra de las partes se les mandó en pena de Cien Libras que se abstuviesen de innovár cosa alguna en perjuicio de aquel Pleyto. Efectuose aquella Comission, y nombrose por Sequestrador á Franco. Serrat y Massegúr Labradór del dho. Lugar de Sn. Privat de Bas, quien á Causa de su abanzada edad suplicó en nueve de Marzo de mil, setecientos setenta la exoneración de este Cargo, y haviendole atendido su Exa. lo puso en Caveza de Josef Corominola Labrador del mismo Lugar á quien con distintas provissionses se ha mandado vendér en publico subhasto, y al maior postor con citación de las partes los frutos recaudados y depositar el haver en la Tabla de los Comunes depositos de la Ciudad de Barna á la disposicion de su Exa. Luego despues de haverse dado la dicha providencia del Sequestro pasaron las partes á hacér sus pruebas testimoniales; y quando ya se havian recibido Testigos por los cóntendientes sobre sus respe. Caps. por parte de los Regs. de la Villa de Olot en siete Marzo Mil setecientos setenta y quatro se instauró el pceso antiguo de que sobre se ha hecko mencion, que se hallava suspendido desdel dia Cinco de Maio de Mil seiscientos treinta; Y havien-

dose solicitado por los mismos la union, y Comulacion de este Pleyto con el moderno assi fué mandado con Rl. Auto de trece Septiembre de mil setecientos setenta y quatro, desde cuió tiempo se valieron las partes de las pruebas de uno, y otro Pleyto, pues qe. en ambos se disputava sobre la extension de los Terminos de las dos poblaciones de Olot, y las Presas con la sola diferencia que el Sindico del Lugar de las Presas en el antiguo tambien pretendia la facultad de emprivar en el Bosque de Malatosquera aún por la parte que era incluido dentro el termino de Olot.

El dho. Vene. Abád de Sn. Benito de Bages, y la Universidad de las Presas assi en aquel antiguo Pleyto como en el moderno para la demarcación de los Lindes desu Termino se han valido principalmente. deun Auto de donación que en dos de las Kalendas de Junio del año Sexto del Reynado de Lotario Rey hijo de Luis tambien Rey hizo Ricardis, con el qual por su gran munificencia, y zelo del amor de Dios, y de extendér su Gloria por medio de la predicacion concedió, y entregó á la Casa de San Benito vaxo invocacion inmediata de Sn. Pedro de Roma un alodio que tenia en el Condado de Besalú en la Villa de Bas el qual le pertenecia por disposicion desu Marido Alionardo ya difunto; Es asaver el Pueblo que llaman Presas en donde estba fundada una Iglesia en honrra de Sn. Pedro con todas sus pertinencias junto con el Vecindario del Corp; Y entre otras cosas expresó el Bosque de Malatosquera, y dixo que lindavan todas las dichas cosas; por la parte de Oriente con el alodio que dexo Argemir asus hijos, con la fuente Vermenosa y cion el Puig Alt; por medio dia con el extremo de la Sierra hasta el parage nombrado de la Tunas, y de aqui prosiguiendo hasta la fuente nombrada de Bullidura; Por la parte de Poniente con la Azequia, y Corriente de las Aguas de dicha fuente, hasta llegar al medio del Albeo del Rio Fluviá; Y por la parte de Cierzo con el Molinò nombrado de Requisa pasando, recta linea hasta llegar á Puig alt dividiendole de las fonts qe. fueron de Wifredo.

En manifestación de los lindes que expresa el auto de donacion mencionado, y rodalia que figura pasarón a justificár, el dho. Vene. Abád, y Regs. de las Presas por testigos que ministraron; que de antiquissimos años á esta parte acia el Oriente del termino de Sn. Pedro de Las Presas se havia hallado, y existia el termino der Sn. Miguel de la Cot, que havian supuesto sér el alodio qe. dexó Argemir asus hijos, y tambien una fuente llamada Vermenosa en el intermedio, que va de dho. Lugar á la Ciudad de Geróna, y deuna Casa nombrada Teix, y assimismo un Montecillo nombrado Pujout, ó Puig alt: Que al medio dia del dicho termino de Sn. Pedro de las Presas de antiquissimo tiempo existia, y se hallava la Sierra de un Monte, que corria hasta el parage nombrado de las Tunas, y continuava después hasta llegar á la fuente de Bullidura: Que al poniente existia, y havia existido una pequeña Azequia ó Cauze por el qual fluian las Aguas de la fuente de Bullidura. Y finalmente. que al Cierzo del mismo Lugar havia existido, y se hallava un Molino nombrado de Requisa, ó sus vestigios desde el qual en derechura pór la Sierra de la Montaña se hiva al Montecillo nombrado Pujout para dár mas peso á las declaraciones de los testigos produxeron los referidos Vene. Abád, Regs. una Essra. de Compra otorgada en el año Treinta y dos del Reynado de Roberto legitimada por el Cura Parroco de Sn. Miguel de la Cot en once Julio de Mil quinientos sesenta y ocho por

el qual instrumento dixeron se corroborava la sobredicha afrontacion de Oriente con el termino de Sn. Miguél de la Cot; Pues que de dha. Essra. constava, que el dicho termino de Sn. Miguel lindava por la parte de Occidente con la delas Presas al baixar la Cima de la Montaña de Rocallada hasta el parage nombrado Corp; que va á la Cima de Puig alt, y de aqui hasta sobre la misma Yglesia de Sn. Christoval las Fonts sobre la qual pasava por la parte de Cierzo de qué se supuso seguir, que el termino de Sn. Miguel de la Cot lindava con el termino de las Presas, y con el Montecillo nombrado Puig alt. Igualmente los dichos Vene. Abád, y Regs. al efecto de verificar los lindes del termino de las Presas por la parte que confina con el termino de Olot, produxeron un testimonio de los lindes de la Parfa. de esta misma Villa qe. se expresavan en la donacion que el Rdo. en Christo pe. Berenguer Sans Obispo de Gerona hizo a la Ygla. de la propria Villa de todos los Diezmos de dha. Parfa. en el año de Mil ciento diez y ocho indictione decima sexta de la Encarnacion del Señor en la qual dixo dicho Obispo, que el termino de la Parfa. de Olot lindava por la parte de Oriente hasta el lugar llamado milsueudos, y proseguiai hasta las fuentes de la Isla redonda Camino que va a las Presas; Por mediodia en el Camino que va a la Ciudad de Vich hasta malatosquera hasta Paradella, y hasta Nespleda; Del Poniente con los bragos, y Canaderas, y pasa por la misma Sierra de la Piña hasta Garganta, a que dixeron seguirse, que los lindes del termino, y Parfa. de Olot desde la parte de Oriente á la de Poniente incluyendo la de mediodia, no pasava mas allá de la Sierra de Malatosquera, siendo los bragos dfe dha. Sierra la división de los dos terminos; A saver de Olot por la parte de mediodia; y de las Presas por la parte opuesta de Cierzo; y que la linea que formava la Sierra de Malatosquera es la que desde el Molino nombrado de Requisa corria hasta el Montecillo nombrado Pujout. De las pruebas hasta aqui prenarradas hechas pr. el Vene. Abád de Sn. Benito de Bages, y la que se dio de que po si, y por medio de sus antecessores de tiempo antiquissimo á está parte havia estado, y se hallava en la posson., ó quasi de dho. Lugar y termino de Sn. Pedro de las Presas exerciendo alli todos los actos de Jurisdiccion, é igualmente los que son pertenecientes al dominio alodial, y Campal util, y propietario con Ciencia, y paciencia de los Regs. de la Villa de Olot, arrendatarios del Diezmo, y Obreros de la Iglá. Parfal., y sin contradiccion de Persona alguna junto con todas las demas justificaciones, que se dieron accesorias de las referidas, y conexas con aquellas infirieron el dho. Vene. Abád, y Monasterio de Sn. Benito de Bages, y Regs. del Lugar de Sn. Pedro de las Presas, que devian ser mantenidos, y amparados en la posson., ó quasi en que se hallavan del terreno nombrado el Bosque de Tosca en quanto este se hallava incluido dentro los lindes que sobre se han descrito, y por consiguiente dentro del termino del dicho Lugar de las Presas, como assi lo pidieron: Y porque el Sindico del dicho Lugar de las Presas en el Pleyto que vertia en la antigua Rl. Auda. de que. sobre se ha hablado havia hecho sus provanzas por tests. de la posson. en que supuso hallarse los Moradores de aquél termino de pazer sus ganados en todo el Bosque de Malatosquera, mediante el Censo annual de cinco huevos; Pidieron tambien dichos Vene. Abád, y Regs. que los particulares del termino, y Parfa. de las Presas fuessen conservados en la dha. facultád de pacer sus Ganados en el Bosque de Malatosquera aun por respvo. á aquella parte, que quedava incluido dentro el termino de la Parfa de Olot.

Al contrario por la parte de la Universidad de Olot se allego lo conveniente en manifestacion desu dño.; y supuesto, que la pretension de los dichos Vene. Abád y Monasterio de Bages, y Regs. de las Presas se fundava principalmente. en la citada donacion de Ricardis con que querian titular su posson. se deduxó que adolecia aquella de defectos substanciales, y vicios insanables; porque sobre sér informe, no sacada del Manual de algún Esno., ni recondida en Archivo publico que lo conciliase alguna fee, se acreditaba de apogrifa, é inobservada, por consigte. que ningún merito podia hacerse de ella para poder obtenér fávorable descission del pleyto; Sobre cuios supuestos defectos, y vicios se discurrio, y disputó largamente. por una y otra de las partes.

Assi mismo para hacer vér que no havia sido observada la antedha. donacion, hicieron merito los Regs. de la dicha Villa de Olot de otra donacion, y cession que en diez y nueve de las Kalendas de Septiembre del año Treinta y ocho del Reynado de Phelipe, hizo Bernardo Conde de Besalu a favor del Monasterio de Sta. Maria de Ripóll de todo el alodio suio proprio que tenia en dho. Condado en la Parfa. de la Villa de Olot, en la de Sn. Christoval las fonts, y en la de las Presas, que se llamava Olotum; En cuia donacion comprehendio los Mansos extes. y dirruhidos, las tierras cultas, é incultas, Viñas, y Molinos, Prados, y Bosques, y particularmente nombró el de Malatosquera, cuio instrumento de donacion fué sacado en diez Enero Mil seiscientos treinta del Libro de privilegios concedidos al Vene. Abád de Ripóll, recondido en la Curia de Olot, de que dio fee Calixto Bassols Not. pub. de la propia Villa. Corroboraron tambien los mismos Regs. de la Villa de Olót la citada inobservancia de la donación de Ricardis, con la rogalia de la Parfa. de las Presas, que en siete Julio de mil quinientos sesenta y ocho por mandamto. del Rdo. en Christo pe. Obispo de Gerona se formalizó con intervencion del Rectór Matheo Serra, y de algunos Labradores propietarios los mas principales del Lugár, y mejor instruidos los quales expresaron, que por Oriente lindava la dha. Parfa. con la Baronía de Sta. Pau mediane un Mojon fixado un poco Mas alla del Manso Teix de dha. Parfa baxando hacia el Cierzo hasta el pie del Montezuelo vulgo Puig cabriolér; A mediodia hasta el Montezuelo nombrado Roquella, que era de la Sierra de Marbolella, y de alli hacia al Poniente siguiendo Sierra a Sierra hasta el Monte Alguér y de aqui por la misma Sierra hasta el Montezuelo de Morriá, y desde aqui á la fuente de Bullidura, siguiendo la Azequia de este nombre hasta el Camino Rl., despues siguiendo dicho Camino hacia las Presas, lindava con el Camino desfanér, y con las feixas nombradas den Balluy del termino de Sn. Privat de Bas, y dexando dicho Camino baxava siguiendo una Azequia nombrada Fluviá Vell hasta el, paso ó Palanca de Cudella del Rio Fluviá; Y partiendo de este paso llegava al Cavo inferior de la Dehesa del Manso Cudella de las Presas, y siguiendo las paredes, que la ciñen, y la del Manso Matabosch venia á encontrar el Camino Rl. de Olot á Vich, y dando Buelta hacia el Vecindado del Corp corria hacia la pieza de Paradella o Longaña de extension Cinco Jornales á corta diferencia de pertinencias del Manso Ferrér del susodicho Vecindado, y desde la referida pieza que restava del termino de Olot, siguiendo la ala del Bosque de Malatosquera, y lindando con el termino de las Fonts, terminava, y acavava hasta el Montezuelo llamado Puig cabriolér, Despues de cuia lindacion de dha. Parfa. y termino que afirmaron verdadera, para maior

declaracion expresarán que el Campo llamado Sasfont, y las piezas dichas los Oriols de Camps, y la farra pregona, que era de Canal, y otra nombrada de las forasterias, que era de Quintana, otra de las Gatoneras que era de Colomer, y otras de Curós que se hallavan baxo la Cavañola del mismo Curós, eran fuera del termino de las Presas, y dentro el de Olot, y Sasfont. Esta rodalía la supusieron dhos. Regs. de Olot sin comparacion mas atendible que la rodalía ó demarcacion del termino de St. Miquel de la Cot, de que hacian merito el Vene. Abád de Sn: Benito de Bages y Regs. del Lugar de las Presas; porque la dicha rodalía ó de la Parña. de las Presas era integra, y mui individual, y designada por el Parroco, y muchos de los Labradores propietarios de su feligresia.

Siguiendo el mismo rumbo los Regs. de Olót, de manifestár la inobservancia de los supuestos lindes del termino de las Presas, se valieron de diferentes provanzas testimoniales, y de Essras. hechas en uno, y otro de los dos pleytos antiguo, y moderno, de que sobre se ha hablado: A este fin propusieron como justificado con pruebas testimoniales, é instrumentales la extensión, ó rodalía del termino de Olot con tal configuracion, que havia de falsificar los lindes del termino de las Presas sobre referidos; Pues no solo con ella quedava incluido dentro el termino de Olot el Bosque de Tosca, ó Malatosquera, sino tambien otras muchas piezas sitas mas allá en el Vecindado del Corp. Como conducente al dho. fin expusieron los Regidores de dha. Villa de Olot con pruebas de tests. é instrumentos que la Montaña, ó Monte nombrado Pujout estava sita dentro la Parña. de Sn. Christoval Las Fonts, y que los havitantes de la Casa, y Manso Pujout, de la Casita den Pont, Casa llamada Cabrioler y de la del Manso Serrat de tiempo inmemorial havian sido, y eran tenidos, y reputados por verdaderos Parroquianos de la Iglá. de Sn. Christoval Las Fonts, cumpliendo alli el precepto de la annual comunion, y que el Parroco de dicha Iglá. les ministrava los demás Sacramentos. Assimismo que el llano llamado de las Arenas sito junto a la Cabaña nombrada den Curós, y mas alla del enunciado Bosque de Tosca se componia de diferentes piezas cultivas, que estavan baxo alodio, y dominio directo del Vene. Abád de Ripoll, como lo justificavan varias Essras. de reconocimto. Tambien expusieron, y justificaron diferentes actos particulares, que havian exercido los mismos Regs. de Olot en el Bosque de Tosca ó Malatosquera, procediendo contra algunos particulares Vecinos del Lugar de las Presas, que pacian alli sus Ganados, y Lleñavan. Que el Vene. Abád de Ripoll Señor jurisdiccional de la Villa de Olot de tiempo antiquissimo havia exercido siempre, y exercia su jurisdicción en el Bosque de Malatosquera, qe. ciñe la circunferencia del termino de dha. Villa: Que los Consules de dha. Villa de Olot havian mandado publicar diferentes bandos prohibiendo á los parceros el cortar especia alguna de leña en el dho. Bosque de Malatosquera, y pacer sus ganados: Que los Prohombres elegidos por los Consules havian hecho varias estimas de daños causados en el lugar de la question y en muchas tierras sitas mas allá del Bosque de Malatosquera hacia las Presas: Sobre cuos particulares referidos, y otros que juzgaron conducentes para su pretension usaron los Regs. de Olot de las pruebas testimoniales, é instrumentales dadas por el Sindico de esta Villa en el processo antiguo, y por los mismos Regs. en el moderno,, suponiendo que quedava sin duda ni disputa alguna la immemorial, possón de que gozava la Universidad de Olot del terreno llamado el Bosque de

Malatosquera, concludiendo en consecuencia por los relatados motivos fuese decretada asu favor la manutencion de la posson. ó quasi privative del Bosque de Malatosquera comprendido dentro la rogalia del termino de Olot. Siguieronse á esto las respuestas, y replicas dadas por una y otra de las partes queriendo entrambas la preferencia ensus pruebas, y en la manifestacion de su dño., pero su Ex^a en vista de tan intrincadas pretensiones, y con relacion de los Autos para la decission, se sirvio provehér con Rl. Auto de dos de Octubre de mil setecientos setenta, y siete, y mandar, que subsistiendo lo, dispuesto con otro de ocho de Agosto de mil sets. sesenta y ocho, y lo deducido, y probado respectivamente. hasta el cotado dia dos de Octubre pasasen las partes á meritos de propiedad, y substanciasen este Juicio conforme correspondiese alegando quanto tuviesen por conveniente á efecto de ohir sentencia difinitiva. Y respecto, que las dos Universidades al intento de justificar su pretendida rogalia havian producido varios instños. antiguos, y modernos de cuia combinacion parecia que resultava notable discrepancia solicitó la de Olot como mui conveniente, y necesario el que por medio deun Geometra nombradero por su Ex^a y Rl. Sala se levantase un pla de Mapa del terreno en question, figurando los señales divisorios, los Mansos, y piezas de tierra con relacion a varios instños., que explicó en su solicitud, como en efecto con Rl. Auto de Treinta de Octubre de mil setecientos setenta, y nueve se nombró por su Ex^a a Dn. Manuel Valls Geometra de la Ciudad de Barña para formar el antedho. Mapa no solo con el modo, y las demonstraciones que havian solicitado los Regs. de Olot, sino, tambien con las demas demonstraciones, y noticias que tuviese por convenientes: Formó en consecuencia del citado Auto, y Comission el dho. Dn. Manuel Valls el mencionado Mapa, que acompañó con su relacion. Y como no hubiese sido de satisfaccion de los Regs. de la Villa de Olot á causa segun se supuso, de haver padecido el nombrado Geometra insignes errores, y equivocaciones en su dicho Mapa, y relacion, presentaron los referidos Regs. pedimento de Caps. en diez y nueve Enero de mil sets. Ochenta y quatro en convencimto. de aquellos, pidiendo que sobre dichos Caps. fuese mandado, á la parte contraria reponder personalmente. y recibirse Test. sobre los mismos. A cuia solicitud se opusieron el Vene. Abád, y Monasterio de Bages, y los Regs. de las Presas produciendo estos en autos algunos instrumentos corroborativos desu pretension, pidieron juntamte. fuese declarada la Causa difinitivamente; Y su Ex^a con formal provision de seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y siete se sirvio declarar no haver lugar á la prueba de dichos Caps. presentados por el Baile, Regs. y Sindicos de la Villa de Olot, y que tampoco tenia lugar por entonces la declaracion del punto prâl. del Pleyto; Si que devia mandár como mandava correr la dilacion de veinte dias común a las partes para provár, concedia en aquel Juicio de propiedad.

Suplicaron dichos Baile, Regs. y Sindicos del citado Rl. provehido, y hallandose en este estado la Causa y considerando las partes lo muy costos, y enredado de este litigio, y que no es de esperar su decision en breve tiempo, los perjuicios que causa su duracion respecto de no poder valerse el dicho Vene. Abád de los frutos sequestrados, ni tampoco la Obra de la Iglesia Parñal. de Sn. Estevan de la Villa de Olot, que se ve constituida en una suma indigencia: Y finalmente no hallando medio mas proporcionado para finalizár totalmente el expdo. litigio que el de una amistosa

composición proyectaron las dichas Partes hazerla y como despues de este haya el Muy Iltre. y Rdo. Sor. pe. Maestro Dn. Fr. Juan Espina Abád del Rl. Monasterio de Bages pasado al Lugar de las Presas, y tomado inspeccion del terreno del Bosque llamado Malatosquera sobre que vierte el insinuado Pleyto y con esta ocasion tratado de la proyectada composicion con los individuos del Ayuntamiento. de la Villa de Olot, y de las Presas, y los Obreros de la Iglesia Paral. de Sn. Estevan de la citada Villa interesados en la decision de la Causa por razn de las partes de obra que perciven por sus titulos, y antiquisima poson. en todas las tierras del citado Bosque reducidas á nueva cultura, han manifestado unos, y otros los vivos deseos tenian de finalizár el referido Pleyto, y cortar de raiz tan envejecidas disputas. Y habiendo visto ellos mismos con sus propios ojos el dicho questionado terreno, y reflexionado sobre los meritos de los Autos, y el peso de la razn, y Justicia, que á cada una de las partes favorecia, han deliberado que el medio mas conveniente, y proporcionado era el que se hechase una linea prudente, y equitativa para division de los terminos de Olot, y de las Presas sobre la que se han discurrido en varias juntas de Comisionados, y Peritos: Y por fin teniendo presente todo quanto convenia, y particularmente la sobremencionada division formada en el año Mil setecientos cinquenta y quatro por los Comisionados de uno, y otro Pueblo, se ha convenido en tre las nombradas partes es á savér del dicho Mui Iltre. y Rdo. Sor. p. M. Dn. Fr. Juan Espina assi en nombre proprio de Abád, que es del Rl. Monasterio de Sn. Benito de Bages, como en el de Apoderado de este; de cuió poder consta con essra. recibida por ante Josef Mas, y Casellas Not. publ. y Rl. de la Ciudad de Manresa a los veinte de Febrero proxmo. paso. y de los Honorables Baile, Regs. y Sindico del Lugar, y termo. de Sn. Pedro de las Presas en nombre de la Universidad, y común de dho. Lugar de una, y los Magcos. Franco. Fillol Regor. y Franco. Camps, y Villar Sindico personero ambos de la presente Villa de Olot en calidad de Apoderados del Magco. Ayuntamiento de Regs. y Sindicos de la dha. Villa; de cuió poder consta con Essras. recibidas por ante Miguel Oliveras y Parer Essno. Rl. y publ. de la expda. Villa de Olot, y del mismo Magco. Ayuntamiento. a los veinte y seis dias del actualmente mes de Marzo y los Obreros de la Paral Igla. de Sn. Estevan de la Propria Villa de Olot baxo firmados en formar la arriba mencionada linea: Por cuiá razon, y mediante el influxo de Personas inteligentes y celosas han venido las dichas partes a la presente trasaccion, y Concordia de los referidos Pleytos que unidos vieren en la Rl. Sala del Muy Iltre y Noble Sor. Dn. Buenavra. de Ferran Rl. Ohidor Secretario Thomas Casanovas y Fores con los pactos y condiciones siguientes:

1-Primeramente se ha pactado y convenido por las partes sobrenombradas en sus respve. nombres, que para aclarár la extencion de los terminos de la citada Villa de Olt, y del Lugar de Sn. Pedro de las Presas, y evitar en lo successivo la confusion, que se experimenta en dichos terminos por la parte que ellos entre si confinan que es en donde se halla sito el terreno nombrado el Bosque de Tosca, ó Malatosquera sobre qué recahia pricipalmte. la disputa del referido Pleyto, ó Causa, Se hiciece como se ha hecho una prudente particion del terreno controvertido, y una separacion de lo perteneciente á cada uno de ambos terminos por medio de Mojonnes, ó fitas que de común consentimto. de las mismas partes se han ya fixado; Y dicha particion y separacion se ha hecho en las formas siguientes, es a savér, que se

ha fixado un Mojon grande de Numero 1º en que se hallan gravados los escudos de Armas de la Villa de Olot, y Lugar de las Presas a la orilla del Rio Fluviá sobre la represa del Molino Superior del Collell; cuio Mojon tiene la direccion de Cierzo á mediodia, a saver desde el rio Fluviá hasta el otro Mojon de Nº 2 en que se hallan escritos los nombres de Olot y las Presas; en este Mojon de numo. 2 vierte la division de Poniente al extremo de la de Oriente por la parte de Mediodia, y se dirige á otro Mojon de Numo. 3 en que se hallan tambien escritos los nobres de Olot, y las Presas; y siguiendo la misma direccion se ha fixado otro Mojon con dhos. Escudos de Armas de numo. 4 en la orilla del Camo. Rl. que va de dha. Villa de Olot á las Presas, y continuando la misma linea de divisio de Poniente á Oriente se han fixado pa. la entera claridad de ambos terminos otros ocho Mojones á las distancias correspondientes siete de los quales tienen escritos los nombres de Olot, y las Presas, y los numos. que les corresponde, y el ultimo que es el duodécimo en que se han gravado dichos escudos de Armas se ha fixado en la division del termo. de la Cot, Desde cuio Mojon se permitirá á los particulares del Vecindado del Corp pasár con su ganado solamte. por un Camino de treinta palmos de ancho para hir á placér las hyervas de la parte del Bosque de Tosca que queda del termino de las Presas siguiendo la orilla del Bosque de Tosca que queda del termino de Olot con tal, que ellos asus proprias costas cierren aquel paso con una pared de ocho palme de alto, que deveran tambien mantener asus costas: En la inteligencia de que los terminos de dicha Villa de Olót, y el Lugar de Sn. Pedro de las Presas llegarán hasta los referido, Mojones, ó fitas, y que el terreno, y porcion del Bosque de Malatosquera de la parte de Cierzo será perteneciente al termino de la Villa de Olót, y el de la parte de Mediodia pertenecerá al termino del Lugar de las Presas. Y esta particion y separacion prometen una y otra de las partes en los referidos nombres tenér siempre por firme, y agradable, y contra ella no hacer ni venir por causa ni pretexto alguno baxo la obligacion de todos los bienes muebles, y rahices havidos, y por havér, es asavér en quanto al dho. Muy Iltre. Rdo. Sor. Abád de los de su Abadia y Monasterio, en quando a los refs. Hóns. Bayle Regs. y Sindico del Lugar de las Presas de los de su Común y Universidad, en quanto al referido Magco. Ayuntamiento de la Villa de Olót higuualmte. de los de su Común, y Universidad; Y en quanto á los Obreros de dicha Parřal. Iglá. de Sn. Esteván de los de la obra de aquella: Roborandolo para maiór firmeza con Juramto. que en sus Almas, y en las de sus respve. Prales prestan en la devida forma.

2-Y se há pactado, y convenido entre las referidas partes: Que los dichos Muy Iltre. y Rdo. V. Abád del Rl. Monasterio de San. Benito de Bages assi en su nombre proprio cómo en el de Apoderado del mismo Rl. Monasterio, y los Honorables Baile, Regs. y Sindico del Lugar de las Presas, por lo que los dichos Magcos. Franco Fillól, y Franco. Camps, y Vilar en calidad de Apoderados predichos, y los referidos Obreros de la Iglá. Parřal de Sn. Estevan en el sgte. Capo. de esta Concordia cederán, y renunciarán, haian de absolver difinir ceder, renunciar, y transferir; como con thenor del presente por causa, y ocasion de la presente transacion, y Concordia, y otramte de su espontanea voluntad, y cierta Ciencia en dhos, respve. nombres por si, y sus sucesores Absuelven Difinen, renuncian, ceden, y transfieren á favor del dho. Magco. Ayuntamto. de la Villa de Olót, y de los Obreros de la repe-

tida Parñal. Iglesias de Sn. Estevan de la misma Villa, y por aquel á dhos. sus Apoderados, y á los respve. successores en dho. Ayuntamiento. y empleo de obreros, todo quanto pedir, y pretender pudiesen por causa de dominios, y otras qualesquiera en el porceso de dho. Pleyto deducidas, y alegadas, y en el prelude de esta Concordia mencionadas, como por qualquier otra Causa, y razón sobre el terreno, y parte del Bosque de Tosca, que queda incluido en el termino de la citada Villa de Olot á thenor de lo expdo. en el Capo. proxmo. antê: Queriendo, y expresamente. consintiendo dhos. cedientes, y renunciantes que no les sea licito, ni tampoco á los Particulares del referido Lugar de las Presas usár de dño. alguno de pacer ni leñar en el referido terreno, ni reducir parte alguna de el á nueva cultura, ni exercer alli algún acto á su utilidád, como ni emprivár, pacér, leñar ni usár de dño. alguno en la restante parte del dho. Bosque que ya antiguanmte. confesaron los mismos particulares de las Presas sér dentro el termino de Olot, sin embargo de qualesquiera titulos, que para ello tal vez tuviesen. Cuia absolucion definicion, cesion, renuncia, y translacion hacen en el mejór modo qe. a dño. proceda, y decir, y entender se pueda (bien que sin eviccion alguna) atoda utilidad, y provecho de la Universidad de dha. Villa de Olot, y de la Obra de dha. Parñal. Iгла. de Sn. Estevan de la misma Villa, con cesion de todos sus dños., y acciones; en fuerza de los quales pueda la referida Universidad y obra eo los dhos. Magco. Ayuntamiento. yobreros, posehér libre, y pacificamte. todas las expdas. cosas cedidas, y renunciadas, y otramte, usár de los referidos drôs., y acciones en Juhicio, y fuera de el como mejor les convenga, y hacér finalmte. todo lo demas que dhos. Cedientes hacér podian antes de la presente cesion, y renuncia: Constituiendoles, y respve. substituiendoles en dchos. nombres sus prôres. como en cosa propria: Prometiendo y jurando en sus Almas, y en la de sus respve. Prales todas las predhas. cosas tenér por firmes y validas, y contra ellas no hacér ni venir por causa, ó motivo alguno, y que por razon de dhas. cosas cedidas no les reconveñdrán en Juicio ni fuera de el; Antes bien sobre ellas se impone Silencio, y Callamto. perpetuo con pacto firmissimo de nada más pedir, baxo la obligacion de todos sus respe. bienes muebles, y rahices havidos, y por havér, es á savér en quanto al Muy Iltre. y Rdo. pe. Abád de los de su Abadia, y Rl. Monasterio su Principal, y en quanto a los dhos. Hons. Baile Regs. y Sindico de los de su Común, y Universidad renunciando a qualquier ley, y dño. desu respe. favor, y a la que prohíve la general renunciacion.

3-Y se ha pactado, y convenido entre las mismas partes que los dichos Magcos. Franco. Fillol, y Franco. Camps, y Vilar en calidad de Apoderados del referido Magco. Ayuntamiento. de la Villa de Olót, y los expresados Obreros; por lo que dho. Muy Iltre. y Rdo. pe. Abád, y Hnos. Baile, Regs. y Sindico del Lugar. de las Presas en los susodichos nombres, y en el ante Capo. han cedido, y renunciado, haian de absolvér, difinir, renunciar, cedér, y transferir, como con thenor del pnte. Capo. por causa y ocasion de la pnte. transaccion, y Concordia, y otramte desu espontanea voluntád, y cierta Ciencia en dhos. respe. nombres por si y sus sucesores Absuelven, difinen renuncian ceden, y transfieren á los dhos. Muy Iltre. y Rdo. Ve. Abád y Hnos. Baile Regs. y Sindico del Lugar de las Presas en sus respe. nombres, y asus sucêres., todo quanto pedir, y pretender pudieren por las Causas y razones en el processo de dho. Pleyto deducidas, y alegadas, y en el prelude de esta Concor-

dia mencionadas como por qualquier otra causa, y razón sobre el terreno, y parte del Bosque de Tosca, que queda incluido en le termino del referido Lugar de las Presas á thenor de lo expdo. en el Capo. primero ante.: Queriendo, y expresamente consintiendo dhos. cedientes, y renunciantes qe. no les sea licito ni tampoco á los particulares del expda. Villa de Olot usár de dño. alguno de pacér ni leñár en el referido terreno ni reducir parte alguna de el á nueva Cultura ni exercér alli algún acto asu utilidad; sin embargo de qualesquiera titulos, que para ello tal vez tuviesen. Cuia Absolucion, difinición, cesion renuncia, translacion hacen en el mejor modo que de dño. proceda, y decir, y entendér se pueda (bien que sin eviccion alguna) á toda utilidád y provecho de los referidos Muy Illtre. y Rdo. pe. Abád y Honorables Baile Regs. y Sindico del Lugar de las Presas en dhos. nombres, y de sus respe. successores con cession de todos sus dños. y acciones, en fuerza delos quales puedan los mismos Muy Illtre, y Rdo. Sor. Abád, y su Rl. Monasterio de Bages, y Hnos. Baile Regs. y Sindico, eo su Universidad Possehér todas las expresadas cosas cedidas, y renunciadas libre y pacificamente, y otramente usár de los referidos dños., y acciones en Juhicio, y fuera de él como mejor les convenga; Y hacér finalmente todo lo demás que dhos. cedientes hacér podian antes de la pñte. cesión y renuncia, constituiendoles y respe. substituiendoles en dhos. nombres sus Profes. como en cosa propria: Prometiendo y jurando en sus Almas, y en las desus respe. Prales. todas las predichas cosas tenér por firmes y validas, y contra ellas no hacér ni venir por causa, ó motivo alguno, y que por razon de dichas cosas cedidas no les reconvendrán en Juhicio ni fuera de el; Antes bien sobre ellas se imponen Silencio, y Callamto. perpetuo con pacto firmissimo de nada mas pedir bajo la obligacion de todos los respe. bienes muebles, y rahices havidos, y por havér; es a savér en quanto á los dhos. Magcos. Franco. Fillol Reg. y Franco Camps, y Vilár Sindico Personero de los del Común, y Universidad de Olot su Prâl., y en quanto á los dichos Obreros de la Iglá. de Sn. Esteván de los dela Obra de aquella Iglá., renunciando qualquier ley, y dño. desu respe. favór, y á la que prohíve la general renunciación.

4-Y se ha pactado y convenido entre dhas. partes: Que en caso de arrancarse malvaratarse, ó perdérse en lo Venidero alguno de los Mojones, ó fitas que se han fixado para division de los terminos de la Villa de Olot, y Lugar de las Presas (como queda expdo. en el Capo. primo. ante.) provenga esto de la Causa, que proviniere devan reacerse y fixarse otra vez, y siempre que sea menestér á costas higuales de las partes Concordantes: Lo que prometen esta hacér, y cumplir en dhos. respve. nombres baxo las mismas obligaciones renuncias, Juramtos. y Clausulas, que se expresan en el Capo. primero ante. á que se refieren, i quieren tenér por repetidas.

5-Y se ha pactado y Convenido entre las referidas partes: Que el importe de los frutos hasta ahora sequestrados, y que en adelante se sequestraren, que se halla, ó hallaré depositado en la Tabla de los Comunes depositos dela Ciudad de Barña á thenór de lo dispuesto por su Exa. y Rl. Sala, y en prelude de esta Concordia mencionado, deva partiserpor iguales partes entre los dichos Muy Illtre. y Rdo. Sor. Abád y Rl. Monasterio de Sn. Benito de Bages, y los Obreros de la Iglá. Parâl. de Sn. Estevan de la Villa de Olot; de modo que el dho. Muy Illtre. y Rdo. pe. Abád y su Rl. Monasterio tengas dño. para pedir intas y conseguir a su favor la solta de la mitat del dho. deposito, y los referidos Obreros lo tengan para la otra mitad á bene-

ficio de la obra de dha. Parçal. Iгла. de Sn. Esteván, y que las costas que se ocasionaren para dho. efecto devan satisfacerse en higuales partes por los dhos. Muy Iltre. Rdo. pe: Abád, y su Rl. Mono. y los dhos. Obreros; A cuió fin cede la parte del mismo Muy Iltre y Rdo. pe. Abaád en el referido nombre á la de los dhos. Obreros, y esta á la de aquel todo quanto pedir, y pretendér pudiese á mas de la mitad de dho. deposito, Y esta cesion y renuncia hacen en el mejor modo que decir se pueda con mutua cesion de dños, y acciones; en fuerza de los quales pueda cada una de dhas. partes conseguir la referida su mitad del valór depositado, y otramete usar de ellos en Juhicio y fuera de el como mejór les convenga con constitucion, y respe. sustitucion de Prôr. como en hecho proprio; Prometiendo, y jurando en la devida forma, y en los expdos. nombres las susodichas cosas tenér por fimes, y validas, y contra ellas no hacér ni venir por Causa ni pretexto alguno baxo las mismas obligaciones, renunciás, y Clausulas, que se expresan en el Capo. primo. ante. á que se refieren, y quieren tener por repetidas.

6-Y se ha pactado y convenido entre dhas. partes: Que devian declarar; como con thenór del pñte. Capo. declaran que no entienden por esta Concordia ni por Capo. alguno de ella componér ni perjudicár los dños. que competan ni competir puedan á otros Sugetos, tal vez interesados en el terreno sobre que recahé la division de ambos terminos de la Villa de Olot, y del Lugár de Sn. Pedro de las Presas, de que se ha hablado en el Capo. primo. ante.: Y asi lo declaran, y firman.

7-Y se ha pactado y convenido entre las repetidas partes: Que en los referidos nombres hayan de renunciar, como con thenór del pñte. Capo. y por Causa, y oca-cion de la pñte. Concordia, desu espontanéa voluntád, y cierta Ciencia renuncián á las instancias, y Causas sobre en el preludeo de esta misma expresadas, meritos, y prosecucion de aquellas, y al dño., y accion de pedir cosa alguna mas simo lo sobre-pactado, y convenido: Prometiendo una, y otra de las partes ensus repetidos nombres que no continuarnan las referidas causas ni otras de nuevo intentarán por razón de dhas. Cosas; antes bien sobre ellas se imponen Silencio, y Callamiento perpetuo con el firmissimo pacto de nada mas pedir ni pretendér cancelando, y anulando el proceso de dhas. Causas, y todo lo en ellas actuando; de modo que en adelante no pueda ,provechár ni dañár a ninguna de las partes, prometiendo la dicha renuncia, y todo lo en ella contenido tenér por firme, y valido, y a ello no contravenir por pre-texto alguno baxo las mismas obligaciones, renunciás Clausulas y Juramtos. que se expresan en el Capo. primo. ante. a que se refieren, y quieren tenér por repetido.

8-Y se ha pactado, y convenido entre las mismas partes que á costas higuales de ellas en sus respe. nombres se haian de practicár y hacér las diligencias correspon-dientes, y que hacér, y practicár se devan hasta obtenér de la respectiva Superioridad la aprobacion de esta Concordia, y su Correspondiente decreti, y assí lo firman.

Finalmente las referidas partes Lohando, y aprovando la ante. Concordia, todos los pactos y Caps. en ella convenidos, prometen en sus respective nombres todas las predichas cosas hacér y cumplir, y contra ellas no hacér ni venir bajo las mismas obligaciones, renunciás Juramentos y Clausulas en cada uno de los arriba dichos Caps. expresadas á que se hace relacion. En cuió testimoni hacén, y otorgan la pñte. Esscra. de Concordia, de la que quedan advertidas todas las partes por el baxo escrito Essno que de vera tomarse la razón en los Oficios de Hips. sin cuiá for-

malidad no ha de hacer fee ni podrán las partes usár de ellas para perseguirlas. Y Conocidos todos los Concordantes por mi el dho. é infro. Essno. la firman de su propia mano: En dicha Villa de Olot, a los treynta dias del Mes de Marzo del año del nacimiento del Señor de mil settecientos noventa y uno: Hallandose presentes por testigos el Magco. Dor. en dños. Manuel Bassols en la expresada Villa de Olót domiciliado, Antonio Bertrán, Pedro Bertrán Padre é hijo Albañiles vezinos de la misma Villa para lo susodicho llamados, de que yo el dho. e infro. Esno. doy fee.

Fr Juan Espina Abad de Bages y Apoderado predicho.

Jph. Mata Baylle delas Presas = Pedro Bertrán Regr. Decano = Franco. Gassó Regidor = Miquel Ferrer y Colomer Sindico Pror. = Franco. Filloll Regidor en dicho nombre = Franco Camps y Vilar Sindico Personero en dicho nombre = Dr. Franco. Solà obrero = Pablo Casabona, y Caralt Obrero.

Ante mi Miguel Oliveres, y Parer Esno.

Tomado razon en el Officio de hypotecas de la Ciudad de Manresa, al fol. Ciento treinta, y seis del libro segundo de este año, en treinta de Abril mil setecientos noventa y uno.

Joseph Enrich Esno.

Tomada la razon en el Officio de hypotecas de la pñte Villa, en los foleos ciento y catorse, ciento, y quinze, y ciento diez y seis, del libro de este año, en el dia de oy. Camprodon quinze de Mayo de mil setecientos noventa y uno.

Ignacio Coll y Jovál Esno.

Tomada la razon en el Officio de hypotecas de esta Villa al foleo Ciento, y setenta y siguientes del libro primero del pñte año, en el dia de oy. Besalú y Mayo veinte y quátro de mil setecientos noventa y uno.

Dor. Antonio Antentas y Berga Esno.

Arxiu Històric Municipal d'Olot. Manual de la Universitat 1787-1791.

NOTES

- (1).- Totes les dades sobre aquests plets són extretes de l'acta de concòrdia que donem a l'Apèndix III.
- (2).- Manuel Ardit, Albert Balcells i Núria Sales, *Història dels Països Catalans*, EDHASA, Barcelona 1980, pag 48.
- (3).- Arxiu Històric Municipal d'Olot, lligall, Documents antics d'interès municipal - Veure Apèndix I.
- (4).- Francesc Monsalvatje i Fossas, *Colección Diplomática del Condado de Besalú*, vol. XI, pag. 187, Olot 1901.
- (5).- Veure Apèndix III.
- (6).- Monsalvatje, op. cit., pag. 385.
- (7).- Esteve Paluzie i Cantalozella, *Olot, su comarca, sus extinguidos volcanes, su historia civil, religiosa y local*, Barcelona 1860 Apèndix, doc. 3.
- (8).- Veure Apèndix III.
- (9).- Arxiu Històric Municipal d'Olot, lligall, Documents antics d'interès municipal, cartes adreçades per l'Ajuntament d'Olot a l'Abat de Bages.
- (10).- Id. id.
- (11).- Veure Apèndix II
- (12).- Veure Apèndix III
- (13).- Notícia facilitada per Mn. Joan Pagès, basada en documentació procedent de l'Arxiu de Sant Benet de Bages, actualment a l'Arxiu de Montserrat.
- (14).- Ricard Jordà i Güell, *El darrer jurament de fidelitat d'Olot a l'Abat de Ripoll*, dins *Amics de Besalú III* Assambla d'estudis del seu Comtat, Olot 1980.